


## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2016-MDSC

San Clemente, 18 de Marzo del 2016.


### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

#### POR CUANTO:




En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de Marzo del 2016, tratado como punto de la Orden del Día, visto el Informe N° 016-2016-JD-MDSC-JMNS, emitido por el Jefe de la DEMUNA, Informe N° 166-2016-MDSC-P-DSS, emitido por la División de Servicios Sociales e Informe N° 109-2016-AJ-MACH-MDSC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Reconoce y Formaliza a los Grupos Organizados de Adolescentes del Distrito de San Clemente, con el Objetivo de Contribuir al Proyecto de Vida y su Desarrollo Integral de las y los Adolescentes;

#### CONSIDERANDO:



Que, el Principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que están en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta en función de la edad y madurez del niño.



Que, según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que estas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29792 “Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, señala como su finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades y tiene entre sus competencias el coordinar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y riesgos sociales en aquellas brechas que no puedan ser cerradas por la política social universal.

Que, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, aprobada mediante D.S. N° 08-2013-MIDIS, busca ser una herramienta de gestión vinculante en el ciclo de gestión pública, orientada al logro de resultados prioritarios contribuyendo a la articulación intersectorial e intergubernamental;

Que, asimismo, en el artículo 84, inciso 2.9 plantea promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, en tal sentido, resulta necesario reconocer y formalizar a los grupos organizados de adolescentes del Distrito de San Clemente para realizar acciones educativas, culturales y/o lúdicas que contribuyan a la elaboración de sus proyectos de vida.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el artículo N°9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE Y FORMALIZA A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL PROYECTO DE VIDA Y SU DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES**

**Artículo 1°.-** Declarar de interés municipal el impulso al desarrollo personal de la niñez y las y los adolescentes; para ello se traslada a la División de Servicios Sociales, la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para la constitución de espacios organizativos orientados a realizar acciones educativas, culturales y/o lúdicas que contribuyan a sus proyectos de vida. El plazo para generar estas condiciones no deberá exceder los 120 días desde la aprobación de la presente ordenanza para i) identificar a los grupos de adolescentes organizados del Distrito; ii) informar y sensibilizar a los y las adolescentes acerca de la necesidad de articular y registrar grupos de niños, niñas y adolescentes para ejercer su derecho a la participación; iii) identificar participativamente las principales problemáticas sociales que afectan a las y los adolescentes.

**Artículo 2°.-** Crear el Registro de Organizaciones (ROA) que es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de la Municipalidad Distrital de San Clemente de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes ubicados al interior de esta jurisdicción.

**Artículo 3°.-** Las Organizaciones de niños, niñas y adolescentes son toda forma organizativa de personas naturales, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su comunidad.

**Artículo 4°.-** Reconocer los grupos de adolescentes organizados existentes y promover la creación de nuevos grupos de adolescentes, especialmente los ubicados en situación de vulnerabilidad:

- a) Municipios escolares.
- b) Círculos de lectura o estudios.
- c) Grupos culturales y artísticos de música, teatro, arte.
- d) Grupos deportivos.
- e) Grupos temáticos.
- f) Otros grupos del Distrito.



**Artículo 5º.-** Los grupos organizados estarán conformados por los niños, niñas y adolescentes de 11 a 17 años quienes deberán estar debidamente inscritos en el registro de organizaciones de adolescentes (ROA) de la Municipalidad Distrital de San Clemente, especialmente organizada para este fin.



**Artículo 6º.-** El reconocimiento y formalización de los grupos organizados de adolescentes y de los nuevos grupos de adolescentes, tiene como objetivo vincular los diferentes grupos de adolescentes teniendo como eje un espacio común de gestión municipal que permita impulsar procesos de generación de oportunidades y capacidades, empoderamiento para el ejercicio de sus derechos con igualdad de género y sirva de entorno favorable para la expresión y el diálogo entre pares, con la finalidad de fortalecer liderazgos, autorregulación, capacidad de agencia y disminuir factores de riesgo, en el marco priorizado en la Estrategia Incluir para Crecer.

**Artículo 7º.-** La División de Servicios Sociales a través de la DEMUNA, se encargará del reconocimiento y formalización de la organización de adolescentes, mediante la apertura del registro de Organizaciones de Adolescentes del Distrito de San Clemente. La solicitud de inscripción deberá dirigirse al Jefe de la DEMUNA y deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la organización de niños, niñas y adolescentes.
- Nombre del coordinador o representante.
- Cuadro de autoridades de la organización (nombre y cargo de autoridades de la organización, fecha de vigencia del cargo)
- Padrón de integrantes: nombre completo, DNI, edad, género, lengua materna, domicilio actual, II.EE. donde estudia/grado.
- Breve descripción de la temática del grupo y objetivos.
- Plan de trabajo, que contenga frecuencia de reuniones.

**Artículo 8º.-** La resolución de reconocimiento será emitida por la División de Servicios Sociales, constituyendo su acreditación en el registro único de organizaciones de niños, niñas y adolescentes. La resolución de reconocimiento se emitirá en un plazo no mayor a 20 días a partir de la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jefe de la División de Servicios Sociales.

**Artículo 9º.-**La División de Servicios Sociales, llevará en la base de datos los datos básicos, de los integrantes de las organizaciones.

**Artículo 10º.-** Las solicitudes de reconocimiento y registro de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes, será anotadas en el Libro de Registro de Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes (ROA) estará a cargo del funcionario encargado de la DEMUNA; este Libro consignará la siguiente información:

- Nº de Ingreso.
- Fecha y hora de la presentación de la solicitud.
- Numero de documento simple o expediente con los documentos presentados.
- Nombre o denominación de la organización.
- Domicilio de la organización.
- Número de resolución administrativa de reconocimiento de la organización.

**Artículo 11º.-** Se dispone mediante la presente ordenanza la gratuidad de la inscripción en el Libro de Registro Único de Organizaciones de Adolescentes del Distrito de San Clemente.

**Artículo 12º.-** Designar a la Jefatura de la División de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de San Clemente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal a los grupos organizados de niños, niñas y adolescentes, para el cumplimiento de sus funciones; procediendo a





la inclusión de acciones orientadas a garantizar las intervenciones con adolescentes en el marco de sus competencias en su planificación anual.

**Artículo 13°.-** Conformar un plan de orientación y fortalecimiento de capacidades para los y las adolescentes que estará a cargo de la División de Servicios Sociales, a través de la DEMUNA siendo ésta la instancia encargada de coordinar y desarrollar en consenso con las organizaciones de adolescentes un plan de trabajo aprobado, el mismo que deberá considerar: responsables y financiamiento.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Jefatura de la División de Servicios Sociales, la implementación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, División de Servicios Sociales, DEMUNA, en lo que respecta a sus funciones.

**Cuarta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

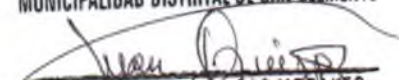
**Quinta.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto de la Ordenanza en el Diario de mayor circulación, a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable de la Información en el Portal Institucional (<http://www.mdesanclemente.gob.pe>).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

  
PROF. JUAN JOSÉ QUIJPE MORALES  
ALCALDE